



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMNI/708/8/SS/39/15

CONVENIO DE CONCERTACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MÉDICA Y HOSPITALIZACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L., Y EL FIDEICOMISO DE SALUD PARA DISTRIBUIDORES DE CEMENTO "CRUZ AZUL" NÚMERO 652/2005 DE BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MIFEL GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO ÁLVAREZ CUEVAS EN ADELANTE DENOMINADAS COMO "LA SOCIEDAD COOPERATIVA LA CRUZ AZUL Y EL FIDEICOMISO DE SALUD". ACTUAN COMO TESTIGOS DE ESTE ACTO POR PARTE DEL INSTITUTO EL DR. EZEQUIEL LÓPEZ AMOR, DIRECTOR DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, Y POR PARTE DE "LA CRUZ AZUL" Y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", EL DOCTOR JAVIER OLIVA VEGA, COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD ("CASS"), DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".
- I.2. El Doctor David Kershenobich Stalnkwitz, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nomenclación y en el Acta número ciento treinta y siete mil doscientos treinta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- I.3. "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en México, Distrito Federal.

Vasco de Quiroga No. 15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D. F. 14000
Tel. (52)54870900
www.incmnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/SS/39/15

1.5. Que de acuerdo a la Cédula de Identidad Fiscal, expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a "EL INSTITUTO" le fue otorgado el número INC710101RH7, que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes.

1.5. "EL INSTITUTO", conviene en admitir para tratamientos médicos y/u hospitalarios a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que sean remitidos por medio del "CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, S.C." (CASS), en el caso de distribuidores de cemento, y a través de "MÉDICA AZUL", para el caso de los socios cooperativistas de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", así como a los socios y empleados de la sociedad cooperativa y del fideicomiso.

II. "LA CRUZ AZUL" Y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" A TRAVÉS DEL LICENCIADO GUILLERMO ÁLVAREZ CUEVAS, DECLARA:

II.1. Que es su representada una Sociedad y Fideicomiso legalmente establecidos y en operación conforme a las leyes de la República Mexicana.

II.2. Que el Licenciado Guillermo Álvarez Cuevas, cuenta con facultades suficientes para suscribir este convenio en nombre y representación de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD".

II.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, Código Postal 04700 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.4. Que en el contexto del espíritu cooperativista y de solidaridad social que impulsan sus acciones, se han propuesto proporcionar a sus socios cooperativistas, distribuidores de cemento, socios y empleados de la Sociedad Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L. y del Fideicomiso de Salud para distribuidores de cemento Cruz Azul, otorgar servicios de atención médica a través de "EL INSTITUTO" consistentes en consulta externa especializada, en especialidades y subespecialidades médicas, particularmente en enfermedades vinculadas con la medicina interna de alta especialidad y la relacionada con la nutrición, así como la hospitalización que "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" solicite por escrito por conducto del "CASS" ó "MÉDICA AZUL", según corresponda.

II.5. Que tiene conocimiento de las amplias necesidades que tiene el Sistema Nacional de Salud, del cual forma parte "EL INSTITUTO", por lo que ha decidido apoyar en los términos de este convenio las actividades hospitalarias de salud y de investigación que desarrolla "EL INSTITUTO", mediante aportaciones en especie y económicas.

Expuesto lo anterior, "AMBAS PARTES" al considerar que la formalización de este Convenio es provechosa, sujetan su cumplimiento a la observancia de lo pactado por las mismas en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO: "EL INSTITUTO" se compromete a proporcionar dentro de sus instalaciones a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", los servicios de atención médica, mediante consulta externa especializada en



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/18/SS/39/15

especialidades y subespecialidades médicas que desarrolla y particularmente en enfermedades médicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad y la relacionada con la nutrición, así como la hospitalización que "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" solicite por escrito por conducto del "CASS" o "MÉDICA AZUL", según corresponda.

Para los efectos de esta cláusula, ambas partes convienen que "EL INSTITUTO" admitirá únicamente como Usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" a las personas que sean remitidas mediante documento firmado por persona autorizada de la Sociedad Civil del "CASS" o de "MÉDICA AZUL", según corresponda.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": Para la ejecución del presente convenio, se compromete a:

I. POR LO QUE SE REFIERE A LA ATENCIÓN MÉDICA:

a. Proporcionar los servicios de atención médica y/o hospitalaria que "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" solicite por escrito por conducto del "CASS" o "Médica Azul", según corresponda, para los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número siete.

"EL INSTITUTO" tendrá facultades para verificar los datos que se consignen en la solicitud de prestación de servicios médicos de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" y pedir a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" identificación oficial vigente con fotografía.

b. Comunicar por vía telefónica a la Sociedad Civil "CASS" o "MÉDICA AZUL", según corresponda, dentro de las 24 horas hábiles al ingreso y egreso de los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que les envíe.

c. Proporcionar a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" a que se refiere el objeto del presente convenio, un carnet en el que se establezcan los datos de su tipo de relación con Grupo Corporativo Cruz Azul, en el entendido de que su vigencia quedará condicionada a aquella que determine "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD".

d. Practicar a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que sean necesarios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto tiene establecidos.

e. Conservar el expediente clínico del usuario de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" de que se trate, por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la última revisión médica.

f. Los expedientes son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO", quien únicamente otorgará información verbal. El resumen clínico deberá solicitarse por escrito y sólo por el usuario de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" de que se trate, tutor, familiar responsable de su ingreso, representante legal, autoridad



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/SS/39/15

competente, directivo competente del "CASS" o "MÉDICA AZUL". "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", podrán tener acceso al expediente clínico de acuerdo a las políticas propias de "EL INSTITUTO".

g. Informar a "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", por medio del "CASS" o "MÉDICA AZUL", según corresponda a la brevedad posible, cuando los usuarios que envíe, no acepten firmar los documentos que sean necesarios para la práctica de los servicios médico-quirúrgicos, auxiliares de diagnóstico y tratamiento que requieran.

h. En el supuesto que los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" requieran atención de consulta externa y/o hospitalaria de alguna especialidad o subespecialidad médica que no sea cubierta por "EL INSTITUTO", éste remitirá al usuario de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" de que se trate para su atención y admisión al instituto especializado que corresponda, en los términos indicados en la cláusula novena de este convenio.

II. POR LO QUE SE REFIERE A LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN:

a. Impartir al personal médico, paramédico y de enfermería de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", cursos de capacitación médica en el área de especialidades, de conformidad con su programa anual de trabajo.

b. Proporcionar oportunamente a "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" el calendario anual de los cursos de capacitación médica, que tenga programados impartir el área de especialidades en sus instalaciones o en el lugar que se designe.

c. Informar a "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" sobre el material didáctico y pedagógico que se utilizará en los cursos de capacitación, así como el costo cuando sea procedente.

d. Proporcionar a "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", la relación de gastos que se generen cuando los cursos sean impartidos fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA CRUZ AZUL" Y "EL FIDEICOMISO DE SALUD Y EL FIDEICOMISO DE SALUD": Para la realización del presente convenio "LA CRUZ AZUL Y EL FIDEICOMISO DE SALUD" se obligan a:

a) Remitir a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que requieran atención médica y/o hospitalaria a "EL INSTITUTO" con la autorización en papel membretado, sellado y firmado por los representantes del "CASS" o "MÉDICA AZUL", cuyos nombres y firmas aparecen en el ANEXO UNO de este convenio, que firmado por las partes es parte integrante del mismo; asimismo las aseguradoras deberán estar enteradas del envío del paciente a "EL INSTITUTO" y realizarán los trámites necesarios para el pago de los servicios con la misma antelación y conocimiento de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- b) La solicitud de prestación de servicios médicos emitida por "LA CRUZ AZUL" y EL "FIDEICOMISO DE SALUD" por medio del "CASS" o "MÉDICA AZUL", implica la autorización de los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", respecto a la procedencia de los gastos médicos y/o hospitalarios en que éstos incurran, por lo que no podrán objetarlos con posterioridad.
- c) Hacer del conocimiento de los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que remita a "EL INSTITUTO" para su atención médica y/o hospitalaria, que deberán respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.
- d) Informar a los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", que para el caso de que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO" aún en contra de recomendación médica, que antes de retirarse de las instalaciones de "EL INSTITUTO" suscribirán un documento en el que expresen claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el usuario de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" de que se trate.
- e) Eximir de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" en el caso de que los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que envíe, egresen voluntariamente, aún en contra de recomendación médica.
- f) Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda la información y documentos necesarios para que los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" reciban los servicios médicos y/o hospitalarios adecuados, objeto del presente instrumento.
- CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:** Queda establecido que la negativa de los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" a recibir el tratamiento médico y/o hospitalario que sea necesario, no los libera de pagar los gastos que por concepto de atención médica les hubiera proporcionado "EL INSTITUTO", por lo que éstos deberán responder por los mismos.
- a) Los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" que deseen egresar voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO" aún en contra de recomendación médica, previamente a su egreso suscribirán un documento en el que expresen claramente las razones que motiva a éste, responsabilizándose los mismos de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por "EL INSTITUTO" y otro por el usuario de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD" de que se trate.
- b) Los usuarios de "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", deberán respetar los reglamentos internos y hospitalarios de "EL INSTITUTO".
- c) Los usuarios de la "LA CRUZ AZUL" y "EL FIDEICOMISO DE SALUD", eximirán de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" para el caso de que egresen voluntariamente de sus instalaciones, aún en contra de recomendación médica.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/SS/39/15

QUINTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN: Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este convenio, serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 (siete) que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio.

- a) Los montos de las cuotas de recuperación vigentes, al momento de la firma del presente instrumento, se incluyen como **Anexo Dos** del presente convenio, el que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.
- b) En caso de incrementarse durante la vigencia de este convenio, **"EL INSTITUTO"** proporcionará su tabulador de cuotas de recuperación a **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"** mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado **"LA SOCIEDAD COOPERATIVA LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, mismo que deberá sustituirse.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el pago por concepto de servicios de atención médica hospitalaria, objeto de este Convenio, lo hará **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, por medio de las pólizas que amparan el Sistema de Salud del **"CASS"** o el Servicio Médico de **"MÉDICA AZUL"**, según corresponda para cada paciente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización de pago de la factura electrónica correspondiente, debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal vigente.

"EL INSTITUTO" deberá enviar las facturas electrónicas, así como el estado de cuenta de los gastos correspondientes a los servicios proporcionados a los pacientes de **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, a la siguiente dirección electrónica: **nmf.xmlcass@gmail.com** de **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, quien validará que las facturas electrónicas cumplan con los requisitos fiscales. En caso de incumplimiento deberá devolver a **"EL INSTITUTO"** las facturas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción. La aceptación, o en su caso, los errores y/o deficiencias detectadas, serán comunicadas a **"EL INSTITUTO"** mediante correo electrónico.

En el caso de que se comunique a **"EL INSTITUTO"** la existencia de errores o deficiencias en las facturas electrónicas que hubiere enviado, será responsabilidad de éste subsanarlo y enviar nuevamente las facturas electrónicas en el menor tiempo posible, a efecto de que **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas por parte del **"INSTITUTO"** a través de la Lic. Rebeca Terrazas Torres con la dirección electrónica **rebeca.terrazas@incmnsz.com** a **"LA CRUZ AZUL"** y **"EL FIDEICOMISO DE SALUD"**, a nombre de **Nelly Maldonado Tapia** en un horario de 8:00 a 17:00 horas en cualquier día hábil a la dirección electrónica citada en el segundo párrafo de esta cláusula.

Vasco de Quiroga No. 15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D. F. 14000
Tel. (52)54870900
www.inc.mnsz.mx



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/SS/39/15

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria denominada HSBC con clave interbancaria 02118004100724878 a “EL INSTITUTO” en la solicitud de inscripción al Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Una vez efectuado dicho depósito, deberá Notificar a “EL INSTITUTO” a los correos siguientes: alessandra.munquias@guetzal.innsz.mx a nombre de Alessandra Munguía Saldaña con copia a rebeca.terrazas@incmnsz.com, a nombre de la Lic. Rebeca Terrazas.

SÉPTIMA. APORTACIONES DE “LA CRUZ AZUL” Y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” A “EL INSTITUTO”:

“LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” se compromete a realizar una aportación para el año 2015 a “EL INSTITUTO” por la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.)**, el cual será destinado a los becarios 2015-2016 que a continuación se señalan:

INVESTIGADOR DEPARTAMENTAL	INVESTIGACIÓN
1. Dr. Luis Alfonso Martín del Campo González	Funduplicatura Dor contra Toupet para adultos con acalasia del esófago que han sido sometidos a miotopía de Heller laparoscópica: prospectivo y aleatorizado.
2. Dr. Andrés Catzín Kuhlmann	Coordinación clínica del Estudio de seguimiento de la Salud de las Maestras (ESMaestras)/plataforma hepática de terapia génica.
3. Dr. Daniel Manzur Sandoval	Hiperlactatemia por hiperventilación: Reporte de dos casos y revisión del tema
4. Dr. Edgar Ortiz Brizuela	Acidosis láctica como compilación de la terapia combinada de metformina e inhibidores de la transcriptasa reserva análogos nucleosídeos/nucleótidos: una amenaza que latente en la era post tratamiento anti-retroviral altamente efectivo.
5. Dr. Iván Pérez Díaz	Relación entre el grado de control glucémico, la densidad mineral ósea y los niveles de vitamina D, en mujeres postmenopáusicas con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2.
6. Dr. José Adolfo Navarro Navarro	Valoración de la función rectal a través de manometría en cáncer de recto. Prequimio/radioterapia neoadyuvante preoperatoria y postoperatoria.
7. Dr. José Manuel Arreola Guerra	Caracterización del infiltrado celular en biopsias de injerto renal con alteraciones limfótes. Asociación con características clínicas e implicaciones pronósticas.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/SS/39/15

8. Dr. Yemil Atisha Fregoso	Utilidad de la procalcitonina para discriminar entre actividad e infección bacteriana en enfermedades autoinmunes sistémicas (Lupus Eritematoso Generalizado y Vasculitis asociados a ANCA)
-----------------------------	---

a) La selección de los protocolos de investigación se determinará por medio de un comité integrado por el Lic. Guillermo Álvarez Cuevas o por la persona que él indique, como representante de “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD”, quien presidirá este comité y para ello contará con voto de calidad para decidir las votaciones empatadas y por tres representantes de “EL INSTITUTO”.

b) “EL INSTITUTO” por su parte se compromete a dar el crédito correspondiente a la **SOCIEDAD COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.**, por su apoyo al desarrollo de los protocolos de investigación “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” dará a los beneficiarios de los protocolos un programa de inducción y conocimientos sobre “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD”.

OCTAVA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será de un año contado a partir del 17 de Julio de 2015, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo modificatorio por escrito otorgado por ambas partes.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en este convenio, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida.

NOVENA. SUBROGACIÓN: Las partes están de acuerdo en que para el caso de que “EL INSTITUTO” se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico por tratarse de padecimientos ajenos a las especialidades que fomenta, ésta será facultad exclusiva de “EL INSTITUTO” por lo que no se requerirá de la autorización previa de “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD”. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado “EL INSTITUTO” se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación a “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” por medio del CASS o Médica Azul, cuando ésta proceda.

a) El costo de los servicios subrogados será a cargo exclusivo de “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD”, por lo que ésta se pondrá en contacto con la institución que preste el servicio que se subroga para tales efectos, tan pronto como “EL INSTITUTO” se lo haga de su conocimiento.

b) Las partes acuerdan que “EL INSTITUTO” no adquiere responsabilidad profesional alguna, por la prestación de servicios subrogados, mencionados en la presente cláusula.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes están de acuerdo en que toda la información a que tenga acceso “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” por sí o por conducto de sus representantes con motivo de este convenio, es de índole estrictamente confidencial.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO NÚMERO INCMN/708/8/ISS/39/15

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL: “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” en los términos de la **CLÁUSULA SEXTA** de este convenio se compromete a pagar a “EL INSTITUTO” por concepto de mora por el simple retraso en el cumplimiento de su obligación de pago, un interés moratorio mensual equivalente a la tasa correspondiente al costo porcentual promedio de captación vigente durante la mora.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO: “EL INSTITUTO”, se compromete a que el paciente que sea referido por “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD”, será atendido con la calidad, capacidad e integridad que “EL INSTITUTO” está acostumbrado a brindar en su servicio.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: “EL INSTITUTO”, sus empleados o personal autorizados para brindar u ofrecer servicios de atención médica y/o hospitalización especializada, serán responsables por la prestación de los servicios a que hace referencia el presente convenio, y acepta expresamente que cualquier daño físico, moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar a los usuarios de “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” por medio del “CASS” o “MÉDICA AZUL”, por impericia, negligencia, falta de atención, utilización de equipos, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas, obsoletas, etc., que legal y judicialmente hayan sido imputados a “EL INSTITUTO”, por lo que será el único responsable, en el presente y en el futuro, a quien en su caso lo sustituya, independientemente de la nominación que ostente.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS: “LA CRUZ AZUL” y “EL FIDEICOMISO DE SALUD” por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESCISORIA: Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

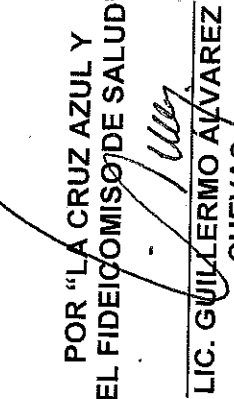
DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de julio del año dos mil quince.

POR “EL INSTITUTO”


DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

POR “LA CRUZ AZUL Y
“EL FIDEICOMISO DE SALUD”,


LIC. GUILLERMO ALVAREZ
CUEVAS
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

POR "EL INSTITUTO"

DR. EZEQUIEL LÓPEZ AMOR
DIRECTOR DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

TESTIGOS

POR "EL CASS"

DR. JAVIER OLIVA VEGA
COORDINADOR GENERAL

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION, DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA Y HOSPITALIZACION, NUMERO INCMN/708/8/SS/39/15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN", Y "LA SOCIEDAD COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.", Y EL FIDEICOMISO DE SALUD", EL CUAL SE FORMALIZA CON FECHA 17 DE JULIO DE 2015 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.